

*JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., octubre veinte (20) de dos mil veinte.*

*REFERENCIA: PERTENENCIA No. 2015-00732*

*DEMANDANTE: CENDEAFI S.A.*

*DEMANDADO: EDUARDO ALBERTO ROJAS BERNAL*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del CGP, se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes la ley debe alimentos. A su turno, el artículo 152 idem, enseña que, “*El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente*”. (se subraya)

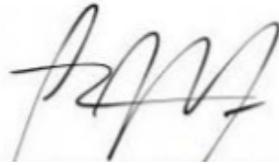
De lo peticionado por Libardo Efraín Martínez Gutiérrez, se determina que, aunque se manifestó la incapacidad económica, no se efectuó la afirmación bajo juramento, por lo cual no se cumplió con los requisitos que exige la ley para su formulación.

De otro lado, no es viable acceder a su solicitud de conceder el amparo de pobreza, toda vez que conforme lo previene el artículo 151 antes nombrado, tal beneficio debe solicitarlo “*la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a que por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*”, presupuesto que no se configuró, por cuanto no presentaron elementos de juicio que lleven a establecer que el solicitante se encuentre en dicha condición, máxime que en éste caso, se están discutiendo aspectos netamente económicos, además de ello, la parte demandada en pertenencia y demandante en reivindicación, acreditó mediante documentos, que la capacidad económica del peticionario, si le permite atender gastos dentro de un proceso, y, como ya quedó visto, la solicitud no se presentó bajo la gravedad del juramento.

Por tanto, el Juzgado, DISPONE:

NEGAR la solicitud de amparo de pobreza que presentó el  
tercero LIBARDO EFRAÍN MARTÍNEZ GUTIERREZ.

NOTIFÍQUESE,  
EL JUEZ,



*LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO(4)*

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA
Bogotá, D.C.
Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.
El Secretario,